



## TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR TRANSPORTE TERRESTRE CANTÓN PUCARÁ

**Estado:** Vigente

**Fecha de publicación:** 2022-04-04

**Fecha de última modificación:** No aplica

**Tipo norma:** Ordenanza Municipal

**Tipo publicación:** Registro Oficial Edición Especial

**Número de publicación:** 103

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala: la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130, se menciona lo siguiente:

"- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios."

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;

Que, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 06-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos

descentralizados metropolitanos y municipales.

**Art. 1.-** Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

**Art. 2.-** Ámbito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

**Art. 5.-** Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:

**Nota:** Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 396 de 23 de Febrero de 2021 , página 8.

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006 CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Art. 12.-** Control Nacional.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el tránsito en las troncales nacionales y en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales.

6. Citar, suspender o multar por las infracciones cometidas en las troncales nacionales, o en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.

8. Entregar títulos habilitantes de transporte público internacional, interprovincial e intercantonal; títulos habilitantes de operación de transporte comercial de carga pesada, y transporte por cuenta propia de carácter nacional; y la supervisión de estas operadoras, y en su virtud la aplicación y recaudación de multas por el incumplimiento de los respectivos contratos de operación.

9. Supervisar y controlar, a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.

**Art. 21.-** Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
4. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
6. Entregar el permiso anual de circulación.
7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico."

Que, mediante Resolución No. 01-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias mantuvo la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

**Art. 1.-** Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo I de la Resolución No. 005 CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando

se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Que, mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, dispone:

"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014."

Que mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 4, dispone:

"Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitante son: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT."

Que, mediante Resolución No. 126-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve:

"Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 207-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución."

Que, mediante Resolución No. 301-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve:

"Que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones No. 207-DE-ANT-2014 y No. 126-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante Resolución No. 030-DIR-2015-ANT, de 29 de mayo de 2015."

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 05 de noviembre de 2019, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) se solicita de la manera más comedida al GAD de Pucará, indicar a esta Dirección provincial del Azuay, los estudios de necesidades de Transporte realizados en el ámbito intracantonal desde que se han asumido las competencias, para dar solución a la falta de transporte en las comunidades de su Cantón (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DPA-2019-7643, suscrito por el Lcdo. Pablo Ignacio Pinos Beltrán, Técnico en emisión de licencias, de fecha 04 de diciembre de 2019, y dirigido al Arq. Jaime Pesantez Cabrera, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) por medio del presente se realiza el ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, quien en el texto da respuesta al Oficio ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Dr. Jorge Moscoso, mediante el cual se solicita la entrega del plan de movilidad del cantón Pucará; se adjunta 243 hojas(...)"

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2020-0004, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 02 de enero de 2020, y dirigido al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) en atención al ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, en respuesta a oficio ANT-DPA-2019-3372, mediante el cual se adjunta el Plan de Movilidad del Cantón, mismo que agradecemos su respuesta, me permito indicar que una vez revisado el expediente, se ha encontrado que existen soluciones en el documento que no han sido implementadas dentro del Cantón Pucará hasta el momento, por lo cual se solicita de la manera más comedida, se informe a esta Dirección de los siguientes aspectos cuales han sido ya tomados en cuenta para solucionar la problemática de transporte:

Transporte de Carga Liviana: 15 unidades

Transporte Escolar-Institucional: 7 unidades (cap. 17 personas)

Transporte Público Urbano y Urbano Rural de Pasajeros; 7 unidades (Tipo mini-bus), 5 rutas, 16 Recorridos diarios. (...)"

Que, mediante Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Unidad de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Pucará. De fecha 22 de enero de 2016, el Concejo Municipal del Cantón Pucará, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza.

Que, los artículos 3 y 9 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la U-TTTSV- G, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la

movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Pucará;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

**Art. 1.-** Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la U.M.T.T.T.S.V.-P, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad, respecto a la regulación del transporte público y comercial en el cantón Pucará.

**Art. 2.-** Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel Intracantonal de compañías y cooperativas, debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Pucará.

**Art. 3.-** Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

GADMP.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

U.M.T.T.T.S.V.-P.- Unidad de Movilidad Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pucará.

TÍTULO HABILITANTE.- Instrumento legal mediante el cual la U.M.T.T.T.S.V.-P., en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de persona o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

CONSTITUCIÓN JURÍDICA.- Documento previo para obtener la constitución Jurídica en la Superintendencia de Compañías o superintendencia de economía Popular y Solidaria (cooperativas).

CONTRATO DE OPERACIONES.- Título Habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal.

PERMISO DE OPERACIÓN.- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en el ámbito intracantonal.

HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica (sic) que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguros, y revisión técnica, lo cual se acredita nominalmente a través del título habilitante.

**Art. 4.-** De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre; los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la U.M.T.T.T.S.V.-P, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a). Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- b). Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito Intracantonal;
- d) Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;
- e) Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
- f) Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento general u reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 5.-** De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al Informe técnico de factibilidad emitido a través de la U.M.T.T.T.S.V.- P; previo la aprobación de la máxima autoridad.

Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 6.-** Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la U.M.T.T.T.S.V.-P a nivel

intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES.

**Art. 7.-** Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Pucará.- La solicitud deberá ser por escrito a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la U.M.T.T.T.S.V.-P;
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos.

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse; con firma de responsabilidad de un profesional a fin.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso, y;
- k) Se solicite a los mencionados socios como conductores de las diferentes unidades mantengan habilitados los puntos en su licencia de conducir, para este efecto se solicite una certificación por parte de la ANT.
- l) Comprobante de pago del costo del servicio administrativo, de acuerdo a la normativa legal vigente, y;
- m) Los demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P, para cada una de las modalidades.

La U.M.T.T.T.S.V.-P verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas, dentro de la jurisdicción.

**Art. 8.-** Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la máxima Autoridad del GADMP, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7, la U.M.T.T.T.S.V.-P verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de treinta días y solicitará a los departamentos correspondientes los informes técnicos, y solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a veinte y cinco días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y autorización.

La U.M.T.T.T.S.V.-P una vez que cuente con los informes favorables correspondientes, notificará a la operadora de transporte, solicitando que en el término de cinco días presente la fotocopia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La U.M.T.T.T.S.V.-P con el sustento de los informes favorables técnicos e informe jurídicos, emitirá la Resolución de Informe favorable previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de quince días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la U.M.T.T.S.V.-P resolverá negado la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 9.-** Solicitud para obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita ante la Máxima Autoridad, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la presentación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en el cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa legal vigente;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- g) Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al Artículo 74 de la LOTTTSV o el que establezca el GAD Municipal del cantón Pucará, de acuerdo a sus competencias;
- h) Los demás que establezca el ente rector y el GADMP para cada una de las modalidades;
- i) Certificado de no adeudar al GADMP, y;
- j) Patente municipal.

**Art. 10.-** Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Máxima Autoridad del cantón Pucará, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza, la U.M.T.T.S.V.-P, verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará a los departamentos correspondientes del GADMP, para que, en el término no mayor a treinta días, presenten los informes técnicos, financiero y jurídico.

En el caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad.
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital.
- c) Copia de la matrícula de los vehículos, mismos que deberán estar a nombre de los socios o de la operadora que solicita el contrato o permiso de operación. LA NOTIFICACIÓN FAVORABLE permitirá matricular la cantidad de unidades (con especificaciones) con las respectivas exoneraciones.
- d) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

En caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GADMP por medio de la U.M.T.T.S.V.-P, la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de \$5000 dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de este servicio público incluyendo los predios que resulte afectado, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora.

La Unidad de Movilidad Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Pucará, remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que pueda prestar el servicio público de transporte.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos, en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La U.M.T.T.S.V.-P, resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días

contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público La U.M.T.T.T.S.V.-P, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato de respectivo en el periodo antes indicado, la U.M.T.T.T.S.V.-P, emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GADMP, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

**Art. 11.-** Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Municipal solicitando el título habilitante.
- b) Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el registro mercantil o acuerdo ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d) Detalle de la flota vehicular, autorizada por la U.M.T.T.T.S.V.-P.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

**Art. 12.-** Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Máxima Autoridad del GADMP, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor.
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio o persona contratada que conduce el vehículo, y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT.
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
- k) Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P para cada una de las modalidades.
- m) La U.M.T.T.T.S.V.-P, verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con el certificado de aprobación de la última Revisión Técnica vehicular de toda la flota vehicular, y;
- n) Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g) e i).

**Art. 13.-** Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la U.M.T.T.T.S.V.-P adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, de la presente ordenanza, la U.M.T.T.T.S.V.-P verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe jurídico y el informe financiero a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará e informe técnico a la U.M.T.T.T.S.V.-P; para que en el término no mayor a cuarenta y cinco días (laborables) presenten los informes a la Alcaldía del GAD Municipal de Pucará; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, U.M.T.T.T.S.V.-P notificará dentro del término de 10 días (laborables), el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la U.M.T.T.T.S.V.-P emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negando la renovación del título habilitante, en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos, en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GADMP, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

#### TÍTULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INCREMENTO DE CUPO

**Art. 14.-** Solicitud para Título Habilitante Incremento de Cupo.- Para obtener el título habilitante de incremento de cupo en transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Máxima Autoridad del GADMP, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos a más de los establecidos en la ley:

- a) Copias certificadas de los documentos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita incrementar.
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora (nombramiento); y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c) Copias legibles de los documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado, licencia vigente del socio/a beneficiario/a del incremento de cupo y certificado de los puntos de la licencia por la ANT.
- d) Copia del permiso de operación.
- e) Copia certificada del acta de sesión de la Asamblea o Junta General, según sea el caso, en la que conste la decisión de aprobar y solicitar el incremento de cupo en la operadora.
- f) Formulario de constatación de la flota vehicular /Proforma del vehículo.
- g) Certificado actualizado de la nómina de socios cooperativistas partícipes de la compañía limitada o compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos.
- i) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo.
- j) Estudio de factibilidad debidamente aprobado por la U.M.T.T.T.S.V.-P.
- k) Certificado emitido por la Comandancia General de Policía y Comandancia General de las Fuerzas Armadas, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo del socio propuesto o que ha dejado de serlo hace dos años o más.
- l) Certificado del ministerio de trabajo de que no es funcionario público.
- m) Pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza;
- n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, el beneficiario del cupo.
- ñ) Las demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P.
- o) Para el incremento de cupo se establezca la copia certificada del acta de sesión de la asamblea o junta general donde conste la aprobación y solicitud del incremento del cupo en la operadora, es decir no solo que se socialice sino que se apruebe.

**Art. 15.-** Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo 10, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la U.M.T.T.T.S.V.-P para que verifique el cumplimiento de los mismos, además, se encargará de solicitar el informe jurídico al departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y emitirá el informe técnico; de contar con los informes favorables técnico y jurídico, se resolverá el incremento de cupo en el término no mayor a treinta días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información adjuntada, se otorgará a la entidad solicitante el término de 8 días para subsanar o completar la información presentada; en caso de que el peticionario no cumpla con lo dispuesto, la solicitud será archivada.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negando el incremento de cupo en el término de diez días.

**Art. 16.-** Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal dirigido a la Máxima Autoridad del GADMP, del cambio de socio/a.
- b) Documentos personales del socio/a anterior y del nuevo socio/a.
- c) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.
- d) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.

#### TÍTULO V DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

**Art. 17.-** De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario de la Agencia



Nacional de Tránsito de acuerdo a la Resolución vigente No. 002-DIR-2021-ANT, (anexo 1).

**Nota:** Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 103 de 04 de abril de 2022, página 54.

**Art. 18.-** De las multas y sanciones.- La U.M.T.T.T.S.V.-P, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La U.M.T.T.T.S.V.-P observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la U.M.T.T.T.S.V.-P y la Dirección Jurídica, deben emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pucará para su resolución correspondiente,

Para el caso de transporte público la U.M.T.T.T.S.V.-P establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## TÍTULO VI DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 19.-** Recaudación.- La recaudación de los valores por títulos habilitantes que rige en la presente ordenanza deberá ser cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal de Pucará.

**Art. 20.-** Certificado de No Adeudar.- Para todo trámite a efectuarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza se deberá obtener el Certificado de No Adeudar al GAD Municipal de Pucará.

**Art. 21.-** De la Utilización.- Los valores que se generen por trámites efectuados de conformidad de la presente Ordenanza, serán invertido en proyectos de inversión exclusiva de la competencia de Movilidad Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Pucará.

## TÍTULO VII DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 22.-** Del registro de los títulos habilitantes.- La U.M.T.T.T.S.V.-P, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 23.-** Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la U.M.T.T.T.S.V.-P en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la U.M.T.T.T.S.V.-P.

SEGUNDA.- Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

TERCERA.- Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por la Máxima Autoridad del GADMP, y el Jefe de la Unidad de Movilidad Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

CUARTA.- La ordenanza, se acoplará a las regulaciones y disposiciones que el ente encargado de transferir las competencias, emita con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ordenanza podrá regir una vez sancionada sin perjuicio del Plan de Movilidad para el Cantón Pucará conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad y petición de los dirigentes de las operadoras se ha visto la posibilidad de que se conforme una empresa de taxi convencional con las personas que voluntariamente se quieran asociar y una vez que se cumpla con la desvinculación del socio de la compañía y la reversión del cupo al Estado de acuerdo a la Resolución Nro. 012-DIR-2017-ANT, Art. 2, inciso tercer manifiesta lo siguiente: "los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

SEGUNDA.- Previo a la obtención del informe de factibilidad de la nueva compañía o cooperativa de servicio de taxi convencional y como requisito adicional a los establecidos en la ley y en la presente ordenanza el representante debe

adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de nómina actual de los accionistas de la empresa o socios de la cooperativa que se acogerán al cambio de modalidad de servicio.
- b) Documento que contenga el deseo libre y sin coacción de renunciar al puesto vigente de taxi convencional.

TERCERA.- De producirse una nueva resolución de actualización de valores del tarifario por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, automáticamente se actualizará los valores establecidos en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente ordenanza incorpórese el siguiente glosario que será parte integrante de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE DE PUCARÁ

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ." fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 01 de marzo del año dos mil veintidós y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 08 de marzo del año dos mil veintidós. Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por: DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- a las 16h07.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ." Ejecútese y publíquese.-

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- Lo Certifico.-

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO.